



CUT: 57458-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0627-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° **57458-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **Empresa MP San Antonio S.A.C**, representada por Francisco Javier Ponce Secada, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para uso agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA,

señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud de fecha 12 de abril de 2021, la Empresa MP San Antonio S.A.C; a través de su representante, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines Pecuarios, a través de 01 pozo artesanal, para atender la demanda en la granja de la empresa, ubicado en el Sector Duro Bajo, Distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, y departamento La Libertad;

Que, con Memorando N° 3377-2021-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 15 de octubre de 2021, se solicita a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, emita opinión técnica sobre la solicitud presentada por la administrada, otorgándole un plazo máximo de siete (07) días hábiles para que presente la información, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, con Memorando N° 0167-2021-ANA-STCRHC-JZ, de fecha 20 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, remite el Informe Técnico N° 0055-2021-ANA-STCRHC-JZ/HPP, con el cual emite opinión técnica favorable sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea;

Que, mediante Memorando N° 3923-2021-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 03 de diciembre de 2021, se dispone que el Administrador Local de Agua Jequetepeque, implemente las acciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, con Carta N° 0559-2021-ANA-AAAJZ-V-ALA.J, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Administración Local de Agua Jequetepeque, solicitó al administrado la implementación de acciones necesarias, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, el administrado, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2021, presenta las acciones implementadas solicitadas con Carta N° 0559-2021-ANA-AAAJZ-V-ALA.J, adjuntando lo siguiente:

- Constancias de publicación de aviso oficial.
- Formato de Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente técnico, según la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- Información sobre Presupuesto y Metrados de construcción del pozo, así como el diseño Técnico del pozo.

Que, con Memorando N° 0646-2021-ANA-AAAJZ-V-ALA.J, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Administración Local de Agua Jequetepeque, remite a este órgano desconcentrado la implementación de acciones realizadas por el administrado, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-AT/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud de la administrada, indicando que:

- La recarga del acuífero, está influenciada por la infiltración de las aguas superficiales de riego de los predios adyacentes en la zona, para lo cual el pozo existente, y otros cercanos tienen poca profundidad que solo llega a un máximo de 6.40 m.
- No se tiene pozos artesanales existentes dentro del radio de los 500 m, con respecto al pozo de la empresa, por lo que no habría afectación a fuentes de agua de terceros.
- El requerimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es para atender la demanda de pecuaria en la granja de la empresa durante todo el año, para lo cual se captará un caudal de 6.00 l/s, con un régimen de explotación racional y controlado, no debería tenerse inconveniente para un buen provechamiento hídrico y afectación a terceros.
- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo respectivo de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, para seguir con el trámite respectivo.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0227-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada a través de su representante, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para fines Pecuarios, ubicado en el Sector Duro Bajo, distrito de San Pedro de Lloc y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; para tales efectos presenta los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y Diario Nuevo Norte, así como las constancias emitidas por la Municipalidad distrital de Pacasmayo, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A y la Administración Local de Agua Jequetepeque, con los cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 0029-2021-ANA-AAA.JZ/ALA.J en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; asimismo, con la presentación del estudio hidrogeológico, el cual cuenta con la información técnica requerida según el Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-AT/YER, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado;

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - **Aprobar**, a favor de MP SAN ANTONIO S.A.C, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea con fines Pecuarios, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 664 436 E, 9 174 098 N, perteneciente al Sector Duro Bajo, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 1.83 l/s y un volumen máximo anual de 57,670 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m³)													TOTAL (m³/año)
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal (l/s)	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	1.83	57,670
Volumen (m³)	4,898	4,424	4,898	4,740	4,898	4,740	4,898	4,898	4,740	4,898	4,740	4,898	

ARTÍCULO 2.- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a MP SAN ANTONIO S.A.C y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA